JUNTA DE SUBASTAS
Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL DE LA SUBASTA FORMAL NÚM. 26J-22329

PARA LA REMODELACIÓN DE LOS BAÑOS DE LOS EDIFICIOS 231 Y 233 DEL FUERTE ALLEN DE LA GUARDIA NACIONAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico" la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), publicó una invitación para la remodelación de los baños de los edificios 231 y 233 del Fuerte Allen de la Guardia Nacional del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, GN).

I. Trámite Procesal

El pliego de esta Subasta se publicó el 5 de agosto de 2026, e incluyó las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones que regirían la presentación de ofertas. En este se establecieron las fechas para la Inspección Ocular, la presentación de preguntas, la entrega de propuestas y la celebración del Acto de Apertura. Asimismo, se notificó la disponibilidad del pliego para su adquisición a partir de esa misma fecha.

La reunión virtual pre-subasta se realizó el 18 de agosto de 2026, según lo establecido en el pliego. La participación era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. Comparecieron representantes de dieciocho (18) compañías. La inspección ocular, igualmente obligatoria para todo licitador interesado en participar, se celebró el 24 de agosto de 2026 con la participación de siete (7) compañías.

Los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y de forma electrónica no más tarde de las 10:00 a. m. del 11 de septiembre de 2026. El Acto de Apertura se efectuó ese mismo día a las 2:00 p. m., conforme se había establecido en la segunda enmienda al Pliego de esta Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en sus oficinas dos (2) ofertas. Las ofertas recibidas fueron presentadas por los siguientes licitadores:

1. **INGENIERÍA, PSC**
2. **SALCEDO QUALITY PROJECT, CORP.**

En reunión celebrada el **29 de septiembre de 2026,** la Junta de Subastas emite esta Resolución.

II. Evaluación de Ofertas

Cada oferta recibida fue evaluada de forma integrada, conforme al pliego de la subasta y tomando como base los siguientes criterios: (1) el precio; (2) el cumplimiento de las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) las garantías; (4) el término de entrega; (5) los anejos del 1 al 12; (6) carta de presentación; (7) presentación de literatura técnica; y (8) si la oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Para determinar cuál oferta resulta más beneficiosa y conveniente para el Gobierno. Además, para otorgar la "buena pro" de esta Subasta, esta Junta de Subastas toma en consideración el precio, así como el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones de esta Subasta fueron provistas por la GN. Los licitadores estaban obligados a cumplir cabalmente con todos los requisitos descritos en el Pliego de esta Subasta.

Para este proceso de subasta, se estableció una Tabla de Ofertar de 62 partidas para dos edificios.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a: (1) una fianza de licitación por la cantidad de un cinco por ciento (5%) del precio total de la oferta presentada por el licitador, a nombre de la Administración de Servicios Generales, en original y debidamente firmada por el licitador o un representante autorizado; (2) asistencia compulsoria a la reunión pre-subasta e inspección ocular; (3) oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (4) la Tabla de Ofertar Enmendada en documento provisto; (5) certificación del SAM; (6) carta de presentación; (7) certificación del RUL; (8) las garantías; (9) el término de entrega; (10) los anejos del 1 al 12; (11) el cumplimiento con el Buy American Build American Act (BAA / BABAA); y (12) la presentación de la literatura técnica.

Luego de analizados todos estos factores, esta Junta está en posición de determinar si las ofertas recibidas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Las propuestas recibidas fueron evaluadas por la GN y la Administración Auxiliar de Adquisiciones de la ASG. El 16 de septiembre de 2026 se recibió la recomendación de GN. La Administración Auxiliar de Adquisiciones sometió a esta Junta su recomendación, junto con los expedientes, para el análisis y Resolución final, el 24 de septiembre de 2026.

Luego de analizar estos factores y evaluar las ofertas, y con base en las recomendaciones de la Administración Auxiliar de Adquisiciones y de la GN, esta Junta está en posición de determinar cuál de las ofertas recibidas para la subasta objeto de este procedimiento, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global

El Pliego de Subasta establece en su pág. 12, apartado número 6, lo siguiente:

> Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes:
> a. **Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.**
> **b. Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico.**
> c. Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia.
> d. Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación.

Las ofertas que discutiremos fueron rechazadas por los fundamentos que a continuación se explican:

1. La oferta de **INGENIERIA, PSC** ascendió a **$450,000.00.** Esta cantidad es mayor que el Estimado Independiente de Gobierno (IGE),), por sus siglas en inglés. Además, este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. Al momento de la adjudicación su certificado de RUL no estaba activo. El licitador no cumplió con presentar, completado y firmado el anejo IV con su oferta.

   > El Pliego establecía en la sección **VII. Condiciones e Instrucciones Especiales**:
   >
   > "9. El licitador debe entregar junto con su oferta los siguientes anejos completados, iniciados y firmados: …b. Certificación de Subcontrato (anejo IV)."

Por estas razones su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

2. La oferta de **Salcedo Quality Project, Corp.**, ascendió a **$330,785.00**. Esta cantidad es mayor que el Estimado Independiente de Gobierno (IGE), por sus siglas en inglés. Además, este licitador no cumplió con los términos y condiciones establecidos en el pliego. No utilizó la Tabla de Ofertar Enmendada. Presentó su desglose económico utilizando la tabla de cotización original que no incluía las modificaciones técnicas de la enmienda. En la literatura técnica que presentó, incluyó productos de líneas residenciales de Home Depot y Grainger con marcas abreviadas las cuales, por dicha razón, no se pueden evaluar. Repitió un mismo modelo para tres puertas y tres ventanas de medidas distintas. Dejó 13 renglones sin literatura.

Por estas razones su oferta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Por estos fundamentos, estas ofertas no representan el mejor valor para la agencia ni para el Gobierno de Puerto Rico.

IV. Conclusión:

En ST. JAMES SECURITY V. A.E.E., 2023 DTS 149 el Tribunal Supremo estableció:

"Sabido es que la ASG es una entidad gubernamental creada con el propósito de implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico". (Negrillas suplidas). Exposición de Motivos, Ley de Compras de ASG, 3 LPRA secs. 9831 et seq.

Sobre el alcance del referido estatuto, el Artículo 3 de la Ley de Compras de ASG, infra, establece que:

> Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. La Rama Judicial, la Asamblea Legislativa, la Universidad de Puerto Rico y los municipios podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios Generales.

> Las Entidades Gubernamentales, según definidas en esta Ley, realizarán todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, sin excepción alguna".

Sobre el propósito de la legislación el Tribunal Supremo expresó lo siguiente:

> "El propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento." RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836 (1999); Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens., 126 DPR 864 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).
>
> Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen ofertas que representen para el Gobierno el mejor valor".

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución, con el voto a favor de la presidenta Silva Torres y de los miembros asociados López Echegaray, Morales Yejo, y Pagani Díaz. Santana Jirau no intervino.

Se instruye a la Secretaría de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", una parte adversamente afectada por esta determinación podrá dentro del término de diez (10) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas

será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales al correo electrónico administracion@asg.pr.gov, y a la Junta de Subastas al correo electrónico juntadesubastas@asg.pr.gov. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta al correo electrónico aquí provisto. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito.

La notificación a la Junta Revisora de Subastas podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, supra, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la determinación, lo que ocurra primero. La mera presentación de una solicitud de revisión

ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Lcda. Yeciran Li Morales Yejo
Miembro Asociado

Lcdo. Hiram Pagani Díaz
Miembro Asociado

William Santana Jirau
Miembro Asociado

Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy 2 de octubre de 2026, se ha enviado por correo electrónico copia fiel y exacta de esta Resolución a:

1. **INGENIERÍA, PSC**
   jrlarrache@gmail.com
2. **SALCEDO QUALITY PROJECT, CORP.**
   sqpcorp@yahoo.com

Elisa Maldonado

Secretaria
Junta de Subastas

JUNTA DE SUBASTAS
ASG
GOBIERNO DE PUERTO RICO